

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR. — VIGILANCIA.**

Negociado 4.º—Núm. 105.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos José María Seguí, José Dualo Celda, Fernando Adelantado Sabater, fugados de la cárcel correccional de San Agustín de Valencia, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 2 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

*Señas del José María Seguí.*—Como de 20 años, cejas y pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca, estatura alta, es cojo, lleva la pierna derecha de palo.

*José Dualo Celda.*—De 19 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca idem, cara larga, barba poca, color moreno, estatura alta y cargado de espaldas.

*Fernando Adelantado Sabater.*—De 27 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, cara ovalada, boca regular, color sano, barba poca, estatura regular, tiene una cicatriz en la sien derecha.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR. — VIGILANCIA.**

Negociado 4.º—Núm. 106.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso transitorio Agapito Moreno Fernández, fugado de la cárcel de Cogollos, provincia de Burgos, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 2 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

*Señas de Agapito Moreno Fernández.*—De 25 años de edad, alto, delgado, bien parecido, con poca barba, viste decentemente en traje negro, su trato muy fino é ilustrado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR. — VIGILANCIA.**

Negociado 4.º—Núm. 107.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de la presa Petra Gonzalez Fernández, fugada de la cárcel de la Vecilla (León), cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicha sujeta y caso de ser habida ponerla á mi disposición.

Segovia 9 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

*Señas de la Petra Gonzalez Fernández.*—Estatura regular, de 27 años, cara larga pálida, ojos azules, pelo castaño, tiene una cicatriz bajo la barba cerca de la garganta, viste rodada azul con ruedo encarnado, justillo blanco ceñido con una cuerda, pañuelo con flores en la cabeza, medias de lana, con escarpines.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR. — VIGILANCIA.**

Negociado 4.º—Núm. 108.

El Alcalde de Ortigosa del Monte participa á este Gobierno que el 19 de Julio último, desapareció de la dehesa boyal de aquella localidad un novillo de la pertenencia de Evaristo Perez, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 3 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

*Señas del novillo.*—Edad dos años y tres meses, pelo castaño, marco en la llana derecha de esta forma E, tiene despuntada la oreja del lado derecho y lunares blancos en el vientre.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR. — VIGILANCIA.**

Negociado 4.º—Núm. 109.

El Alcalde de Otero de Herberos participa á este Gobierno que la noche del 30 al 31 de Julio último desaparecieron de las inmediaciones de aquella localidad, de la pertenencia de D. Pedro y D. Santiago Barrio, tres yeguas y un caballo, cuyas señas á continuación se expresan, suponiéndose han sido robadas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición.

Segovia 4 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua roja, alzada de unas seis cuartas y media, calzada de las dos patas y de una mano, estrellada, sin hierro, recién cortada la crin y de edad cerrada.

Otra yegua roja, de la misma alzada que la anterior, careta ó estrellada, paticalzada, sin hierro, llevaba consigo un potro que estaba criando, y éste castaño con las patas pintadas.

Otra yegua roja, de la misma alzada que las anteriores, de edad de cuatro años, ahollada una quijada, esta yegua estaba criando y tiene un pequeño lunar en la cabeza.

Un caballo pelo negro, edad cerrada, alzada más de seis cuartas, con una estrella en la cruz, rozada en los costillares, hecha la crin y tiene señal de cruz hecha al esquilarle.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 13 de Julio de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Gallegos.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los períodos económicos de 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 al 86, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación previos los reintegros de cantidades que en los respectivos informes de las mismas se determinan.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la ley provincial vigente la concede.

Beneficencia.—Varios pueblos.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó el número de los que han de tomar y designar á los solicitantes que han de concedérseles esta gracia, así como también señalar la cantidad concedida á Catalina Martín, vecina de Fuentepelayo, para que tome baños medicinales fuera de la provincia.

Otones.—Se dió cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador y que elevó á su autoridad el Alcalde de Otones, instruido con motivo de la presente denuncia de Juan Baquerizo, de aquella vecindad, y en vista de cuanto de dicho expediente resulta, se acordó reclamar antecedentes sin perjuicio de que desde luego tenga ingreso en el departamento de observación de presuntos alienados el de que se trata.

Calamidades.—Balisa.—Dada cuenta del expediente instruido en solicitud de perdon de la contribución territorial á los contribuyentes de dicho distrito, por consecuencia de la pérdida de cosecha ocasionada por el pedrisco que descargó el día 6 de Junio último, la Comisión en vista de que contiene el expresado expediente los documentos prevenidos por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acordó anunciar el hecho en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los demás pueblos al objeto de que puedan exponer lo que crean conveniente y que se pida informe oficial á los Ayuntamientos de Aragoneses, Paradinas y Melque como limitrofes de Balisa.

Gemenuño.—Se dió cuenta del expediente instruido por el

Ayuntamiento de este pueblo solicitando lo propio que el anterior ó sea el de Balisa y por las mismas causas, y la Comisión acordó decir al Alcalde por qué no ha remitido los documentos que previene el artículo 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Muñopedro.—Igual pretensión hace este pueblo y por las mismas causas que los de Gemenuño y Balisa, y examinado el expediente al objeto, la Comisión acordó reclamar varios documentos pertinentes al asunto, suspendiendo hasta que sean recibidos el anuncio en el *Boletín oficial* por lo que respecta á los demás pueblos que han sufrido el pedrisco.

Bagajes.—Capital.—Solicitado por D. Crisanto Berrocal, contratista que ha sido del servicio de bagajes, que le sea devuelta la fianza que prestó en su día para responder del servicio indicado, la Comisión acordó acceder á la pretensión del recurrente.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Julio de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 14 de Julio de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Balisa, Ciruelos de Coca y Fuentemizarra.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes á los ejercicios respectivamente de 1881 á 82, 1883 á 84 y 1883 á 84, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación en la forma que se hallan redactadas respecto á las de Balisa y con el reintegro y como propone la sección las de Ciruelos y Fuentemizarra.

Corrección pública.—Capital.—Examinada la cuenta de ingresos y gastos carcelarios de la del partido, correspondiente al año económico de 1886 á 87, resulta bien formada y por tanto la Comisión en uso de sus facultades, acordó prestarla su aprobación participándole así al Sr. Alcalde á la vez que interesarle la remisión de documentos que se creen necesarios al efecto.

Comunidades.—Sequera de Fresno.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador de la provincia la instancia dirigida por varios vecinos de dicho pueblo, en solicitud de que se deje sin efecto el

acuerdo tomado por la Junta general de villa y tierra de Fresno de Cantespino, respecto al aprovechamiento de pastos en comun del monte titulado "La Majada,,", la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador que para poder emitir con acierto el informe que se reclama á la Comisión, juzga la misma preciso se remitan diferentes documentos.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Varios pueblos.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó el número de los que habían de tomar en el Establecimiento balneario de esta capital y se designaron los sujetos para quienes se hacía la concesión indicada.

Espinar.—Eusebia Hernandez Mateos, vecina de dicha villa, solicita la sean entregados sus hijos Cesáreo y Domingo del Pozo Hernandez, acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á la pretensión y ordenar al Director la entrega de los acogidos previas las formalidades reglamentarias.

Cuentas municipales corrientes.—Navalmanzano.—Examinadas nuevamente las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al período de 1886 al 87, la Comisión acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobación de las mismas previo el reintegro de las cantidades y demás advertencias que se determinan en el informe de las mismas.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Julio de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 221, correspondiente al día 29 del actual, se publica la Real orden siguiente:

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes deudores á quienes pertenecían ó sus

herederos, en el término de tres meses, contados desde la promulgación de esta ley. Transcurrido este plazo, podrán, dentro de los tres meses siguientes, ejercitar el mismo derecho los condóminos de dichas fincas.

Art. 2.º Transcurridos los términos señalados en el artículo anterior, si no hubiesen hecho uso de su derecho los contribuyentes deudores, los herederos y los condóminos, en sus respectivos casos y por el orden que queda enumerado, podrán ejercitarle, por otros tres meses, todos los parientes del contribuyente deudor comprendidos dentro del cuarto grado civil, prefiriendo siempre los más próximos á los más remotos; y si hubiese varios de un mismo grado, se celebrará subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda de la provincia y Alcalde del pueblo en que radique la finca, para adjudicarla al que ofrezca mayor cantidad.

Art. 3.º Si ninguno de los comprendidos en los dos artículos anteriores hubiese ejercitado el derecho que los mismos les conceden, podrán hacerlo por otros tres meses los dueños de las fincas colindantes á la adjudicada al Estado; y si fuesen dos ó más los colindantes que solicitasen la finca, se celebrará también subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda de la capital de la provincia y Alcalde del término municipal en que radique aquella, que será adjudicada al que ofreciere mayor cantidad.

Art. 4.º Ninguno de los expresados en los tres artículos anteriores podrá hacer uso del derecho que se les concede contra terceras personas que hubiesen adquirido las fincas adjudicadas al Estado en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley ó instrucciones de Hacienda.

Art. 5.º El pago de las fincas que se retraigan ó adquieran con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de esta ley, se hará en tres plazos, en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 6.º Al retraer ó adquirir las fincas, contraerá la obligación el retraente ó adquirente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente, con exclusión del papel sellado invertido en los mismos, y sea cual fuese el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribución que corresponda á la finca desde 1.º de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesión de ella y de los frutos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, previo el oportuno abono de éstos á quien tenga derecho á reclamarlos.

Art. 7.º Si de la cantidad por que se hubiese adjudicado la finca, en los casos de subasta que se menciona en los artículos 2.º y 3.º resultase algún so-

brante después de pagados, todos los gastos, le será entregado al dueño de la finca que había sido adjudicada al Estado, luego que el retrayente ó adquirente haya pagado los tres plazos de que habla el art. 5.º

Art. 8.º Los expedientes formados para incautarse la Hacienda de las fincas, se escribirán á falta de otro título, como informaciones posesorias, siempre que no resulte del expediente reclamación de un tercero que se considere con mejor derecho á la finca objeto del retracto ó adquisición, en cuyo caso le quedará reservando el que le correspondía por las leyes.

Art. 9.º En el caso previsto de inscribirse el expediente formado por la Hacienda como si fuese información posesoria, pagará el retrayente ó adquirente de la finca los gastos de la inscripción en el Registro de la propiedad.

Art. 10. Los que retraigan ó adquieran las fincas adjudicadas al Estado, sean los primitivos deudores, sus herederos, los parientes dentro del cuarto grado civil ó los colindantes, estarán relevados del pago de cualquier descubierto de contribución que pudiera resultar contra las fincas retraídas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver."

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia.

Segovia 31 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR.**

La Dirección general de Impuestos dice á esta Delegación lo siguiente:

"En la Gaceta del día 24 del actual habrá V. S. visto comunicadas las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Hacienda sobre las dudas y reclamaciones suscitadas en el planteamiento de la ley de 26 de Junio último estableciendo un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores.

Como quiera que el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden respectiva al aforo y demás particulares que en ella se comprende corresponde más principalmente á las Delegaciones de Hacienda en las provincias que representa en el orden administrativo la autoridad superior, este Centro directivo ha juzgado conveniente llamar la atención de V. S. sobre sus disposiciones y muy especialmente las que se re-

lacionan con los aforos exportación de vinos, fabricantes de mistelas, con destino también á la exportación, debiendo conservarse para el cumplimiento de las últimas las reglas siguientes:

1.º Los que soliciten exportar vino con destino á Ultramar ó á Inglaterra, harán constar la cantidad que se propone exportar, fuerza alcohólica que se trata de emplear para encabezarlo, así como que este alcohol ha adeudado ya el impuesto bien á la importación bien por el fabricante que lo haya elaborado. A este fin la Administración podrá llevar cuenta á los exportadores que lo soliciten del alcohol importado ó adquirido, y de que empleen en el encabezamiento de los vinos que exporten á los puntos indicados á fin de que la Administración de Impuestos y Propiedades por medio de la subalterna respectiva ó de un funcionario de su dependencia, si el fabricante ó especulador reside en la Capital ó su partido verifique la oportuna intervención de la cantidad que se invierta en el encabezamiento de los vinos objeto de la exportación, haciéndolo constar convenientemente en el libro separado que debe llevar la expresada dependencia determinando la fecha y demás circunstancias necesarias que puedan demostrar en su día el número de hectólitros de vinos exportados, su fuerza alcohólica propia y cantidad de alcohol empleado en su encabezamiento.

2.º Cuando haya de verificarse la remesa á los puntos indicados el exportador dará conocimiento á la Administración de Impuestos y Propiedades determinando el punto de salida que habrá de ser precisamente por los en que se hallan establecidas las Aduanas autorizadas para la importación, la cual habrá de verificarse por la Sección del Impuesto de alcoholes establecida por Real decreto de 26 de Junio de último, la comprobación correspondiente conforme á la declaración que presente el remitente, que se enviará al Jefe de la Sección de Impuestos por donde haya de verificarse la salida, la cual hecho constar en las mismas por nota autorizada por el Ingeniero y referido Jefe la fecha de salida y resultado de la comprobación, será devuelta á su procedencia para que se conserve á los efectos oportunos.

3.º Los fabricantes de mistelas con destino á la exportación, se sujetarán á igual procedimiento que los de vinos conforme se deja expresado en las dos reglas anteriores, llenándose los mismos requisitos señalados por parte de la Administración de Impuestos y Propiedades y sección del Impuesto de alcoholes de la Aduana correspondiente, haciéndose constar siempre la fuerza alcohólica propia del mosto que se emplee como primera materia y la del alcohol que se agregue á aquél para evitar la fermentación.

4.º Si para verificar la Intervención que determinan las expresadas reglas, hubiera que ausentarse del punto de su residencia el funcionario que hubiera de efectuarlas, los gastos de locomoción y dietas serán sufragados por el fabricante ó especulador que trata de llevar á cabo la exportación de los líquidos expresados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes y especuladores á quienes pudieran afectar las prevenciones expuestas.

Segovia 2 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Vacantes las plazas de Recaudadores voluntarios y Agentes ejecutivos de las zonas que se expresan á continuación por no haber constituido los interesados electos las respectivas fianzas, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial con el fin de que los que deseen solicitar dichos cargos puedan dirigirse á esta Delegación en el término más breve por medio de instancia acompañando la cédula personal, de cuyas condiciones para su desempeño y demás pormenores podrán enterarse por las leyes é instrucciones insertas en los Boletines oficiales de la provincia números 62, 63, 64, 65, 66 y 81, correspondientes á los días 23, 25, 27 y 30 de Mayo 1 y 6 de Junio últimos.

Número de orden.	ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDE.	Importe de la fianza que han de prestar los Recaudadores.	CLASE de la fianza.	Premio de cobranza que han de obtener.
<b>RECAUDADORES VOLUNTARIOS.</b>					
<i>Partido de Segovia.</i>					
5.ª	Turégano.....	Caballar ..... Cabillo..... Valdevacas y Guijar... Muñoveros ..... Veganzones..... Turégano ..... Orones..... Cabañas.....	8.600	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y urbanas, sitas las urbanas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	1' 30 por 100
8.ª	Espinar.....	Ontoria ..... Revenga ..... La Losa..... Ortigosa del Monte... Otero de Herreros.... Espinar ..... Navas de San Antonio. Vegas de Matute ..... Valdeprados ..... Zarzuela del Monte...	13.800	Idem.	Id m.
<i>Partido de Santa María de Nieva.</i>					
2.ª	Villacastín.....	Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Monterrubio..... Sangarcía..... Villacastín..... Villoslada.....	9.200	Idem.	2 por 100
3.ª	Labajos.....	Labajos ..... Laguna Rodrigo ..... Muñopedro ..... Etreros ..... Hoyuelos ..... Cobos de Segovia..... Gemenuño..... Balisa..... Bercial.....	7.500	Idem.	2 por 100
<i>Partido de Sepúlveda.</i>					
1.ª	Sepúlveda.....	Sepúlveda.....	2.500	Idem.	2' 25 por 100
2.ª	Prádena.....	Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla. Prádena..... Casla ..... Sigueruelo..... Cereza de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Sto. Tomé del Puerto. Sigüero.....	4.400	Idem.	Idem.
<i>Partido de Cuellar.</i>					
1.ª	Cuellar.....	Cuellar.....	6.000	Idem.	Idem.
2.ª	Fresneda de Cuellar	Dehesa Mayor..... Lovingos..... Fuentes de Cuellar... Moraleja de Cuellar... Frumales..... S. Cristóbal de Cuellar Valledado..... Mata de Cuellar..... Remondo..... Fresneda de Cuellar..	6.000	Idem.	Idem.
3.ª	Fuentepelayo.....	Fuentepelayo..... Navalmanzano..... Pinarejos..... Sanchoñuño..... Campo de Cuellar..... Chatún..... Gomezerracin.....	8.000	Idem.	Idem.

4.ª	Pinarnegrillo.....	Pinarnegrillo..... Aguilafuente..... Zarzuela del Pinar... Lastras de Cuellar... Ontalvilla..... Adrados..... Cozuelos de Fuentidueña...	8.000	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y urbanas, sitas las urbanas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	2'25 por 100
5.ª	Navas de Oro.....	Navas de Oro..... Samboal..... San Martín y Mudrián. Fuente Olmo de Iscar. Villaverde de Iscar... Narros..... Chañe..... Arroyo de Cuellar....	8.000	Idem.	Idem.
6.ª	Cuevas de Provanco..	Cuevas de Provanco.. Valtiendas..... Fuentesoto..... Sacramenia..... Laguna Contreras... Aldeasoña..... Membibre..... Vegafria..... Olombrada.....	8.000	Idem.	Idem.
7.ª	Torreadrada.....	Torreadrada..... Castro de Fuentidueña. Cobos de Fuentidueña. San Miguel de Bernuy. Fuente Olmo de Fuentidueña. Torrecilla del Pinar... Fuentepiñel..... Fuentidueña..... Calabazas..... Fuentesauco.....	7.000	Idem.	Idem.

*Partido de Riaza.*

2.ª	Pradales.....	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela. Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela.. Villaverde de Montejo. Valdevacas de Montejo Moral.....	4.000	Idem.	2'50 por 100
3.ª	Aldeanueva del Monte.....	Aldeanueva del Monte. Sequera de Fresno... Riahuelas..... Riaguas de San Bartolomé. Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno... Fresno de Cantespino.	5.000	Idem.	Idem.
4.ª	Riofrio de Riaza..	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Sta. María. Saldaña..... Valvieja..... Santa María de Riaza. Languilla..... Aillón.....	5.000	Idem.	Idem.
5.ª	Grado.....	Grado..... Santibañez de Aillón.. Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Becerril.....	5.000	Idem.	Idem.

**AGENTES EJECUTIVOS.**

*Partido de Segovia.*

1.ª	Segovia.....	Segovia.....	1.900	Idem.	1'80 por 100
6.ª	Cantimpalos.....	Sauquillo de Cabezas. Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros... Escobar..... Escarabajosa Cabezas. Cantimpalos.....	1.200	Idem.	Idem.

7.ª	Carbonero el Mayor..	Juarros de Riomeros.. Martín Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga.. Carbonero el Mayor... Carbonero de Ahusin..	900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y urbanas, sitas las urbanas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	1'80 por 100
-----	----------------------	---	-----	---	--------------

*Partido de Santa María de Nieva.*

2.ª	Villacastin.....	Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Monterrubio..... Sangarcía..... Villacastin..... Villoslada.....	900	Idem.	2 por 100
3.ª	Labajos.....	Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia... Gemenuño..... Balisa..... Bercial.....	800	Idem.	Idem.
5.ª	Bernardos.....	Armuña..... Bernardos..... Domingo García..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	Idem.

*Partido de Sepúlveda.*

1.ª	Sepúlveda.....	Sepúlveda.....	300	Idem.	2'25 por 100
2.ª	Prádena.....	Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla. Prádena..... Casla..... Sigueruelo..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomás del Puerto Siguro.....	400	Idem.	Idem.
5.ª	Matilla.....	Aldealcórbo..... Vallernela de Sepúlveda.. Matilla..... Castroserna de Arriba Castroserna de Abajo. Vallernela de Pedraza. San Pedro de Gaillos.. Valdesimonte..... Condado de Castilnovo	500	Idem.	Idem.

Los aspirantes á las plazas de Agentes ejecutivos de las siete zonas del partido de Cuellar y cinco del de Riaza que se hallan vacantes, pueden enterarse en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 84 de 13 de Julio último, de la clase de valores sobre que puede constituirse la fianza y cuantía de la misma asignada á cada zona.

Segovia 1.º de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

*Conferencias pedagógicas de la provincia de Segovia.*

Reunidos en el día de ayer, por convocatoria y bajo la presidencia del que suscribe, los Claustros de las Escuelas Normales é Inspector de primera enseñanza de esta provincia, con el objeto de cumplir lo que les preceptúa la Real orden de 6 de Julio último pasado, se ha resuelto:

1.º Que los cuatro temas sobre que han de versar aquí las próximas Conferencias pedagógicas y los cuales fueron publicados en el *Boletín oficial* del día 16 de dicho mes de Julio anterior, sean desarrollados respectivamente por quienes se nombran á continuación:

*Tema primero.*—Por D. Restituto Prieto, Maestro de la escuela pública superior de niños de la provincia.

*Tema segundo.*—Por D. Zacarías Valle, Maestro de la escuela pública de niños del Hospicio provincial de esta ciudad.

*Tema tercero.*—Por Doña Rufina Rodríguez, Maestra de la escuela pública superior de niñas de la provincia.

*Tema cuarto.*—Por D. Cipriano González, Maestro de la escuela pública titulada de La Compañía, en esta capital.

2.º Que no excediendo de cuatro el número de quienes han solicitado tomar parte en el debate de cada tema, todos ellos podrán realizar su deseo y que de oficio se les exprese así, para lo que les convenga á los efectos de la preparación.

3.º Que se manifieste á quienes han de desenvolver los temas ó intervenir en su discusión el deseo de la Comisión organizadora de que entreguen por escrito al Sr. Presidente, cuanto expongan, al efecto de dar á los trabajos la conservación ó publicidad que correspondan.

Y 4.º Que no se celebrarán en este año Conferencias de partido, en atención á no haberlas solicitado sino un Maestro del de Santa María de Nieva.

Segovia 2 de Agosto de 1888.—El Director de la Escuela Normal, Presidente, Gregorio Herrainz.